

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todas las días, excepte los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 16 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, pero los intereses particulares pagarán 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO PROVISIONAL**

PARA LLEVAR A EFECTO

**LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO**

(Continuación.)

Estos libros se reintegrarán á razón de 15 céntimos por hoja, según lo dispuesto por el art. 180 de la ley.

22. Los libros registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, paradores y mesones, cuyo reintegro se hará con sujeción á lo dispuesto por el art. 197 de la ley; y

23. Los libros de actas de los Ateneos, Aoademias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de Socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo, los cuales se reintegrarán á razón de 10 céntimos por hoja, de conformidad con lo dispuesto por el art. 198 de la ley.

Todos los libros que quedan enumerados estarán encuadernados y foliados, no pudiendo ser inferior á 50 el número de folios ú hojas que formen cada uno de ellos, debiendo ser requisitados en el acto de su presentación, y cuando esto no sea posible, en el día siguiente.

**CAPÍTULO XVII**

**DE LA FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Art. 71. Las visitas que se giren para conocer si se han cometido ó no faltas en el uso del timbre, y de cuanto pueda referirse á infracciones de la ley, se limitarán á los documentos posteriores á la última visita practicada, y si no se presentara acta ó certificación de ninguna otra

anterior podrá ampliarse la investigación á un periodo que no exceda de quince años de la fecha en que se verifique.

Cuando se tengan motivos para sospechar que se hayan cometido abusos en visitas anteriores, los Delegados de Hacienda solicitarán autorización del Centro directivo del ramo para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorización no podrá procederse á su reconocimiento.

En el caso de encontrar faltas no denunciadas, serán oídos en el expediente que habrá de instruirse el respectivo Visitador y el defraudador, y si aquél no justificara que, esto no obstante, había cumplido en la visita que giró con todos los deberes que le estaban impuestos por las disposiciones entonces vigentes, se impondrá la multa correspondiente á dicho funcionario y al defraudador, respondiendo ambos mancomunada y solidariamente de la misma, declarándose al propio tiempo, respecto al Visitador, si há lugar á responsabilidad criminal, y dándose, en su caso, parte al Tribunal correspondiente.

Cuando algún interesado no supiese escribir, ó se negase á firmar el acta, la autorizarán dos testigos, á ser posible agentes de la Autoridad, y en su defecto personas conocidas en la localidad.

Art. 72. Todo particular tiene la facultad de denunciar las infracciones que descubra de la ley del Timbre del Estado.

Art. 73. La Compañía Arrendataria de Tabacos tendrá derecho al percibo de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas por consecuencia de los expedientes que promuevan sus dependientes por faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre del Estado. Igual participación disfrutará los funcionarios por las visitas que giren en cumplimiento de órdenes del Ministerio ó de los Delegados de Hacienda y los agentes de la Autoridad ó particulares que con sus denuncias dieran lugar al descubrimiento de faltas cometidas en el cumplimiento de dicha ley, por consecuencia de las cuales se hicieran efectivas las multas que la misma ley de termina.

Los Delegados de Hacienda se atenderán para disponer que se giren visitas por funcionarios dependientes de su Auto-

ridad, á las órdenes que reciban de la Inspección general de Hacienda.

Art. 74. Los interesados ó Corporaciones á quienes se imponga una multa, sólo podrán solicitar la condonación de las dos terceras partes, siendo requisito indispensable para hacerlo que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte restante de dicha multa, que corresponde al denunciador, que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso, y que el interesado presente su solicitud dentro del plazo fijado para interponer el recurso contencioso administrativo, manifestando que renuncia á interponerlo.

La instancia se dirigirá al Ministerio de Hacienda y se presentará ante el Jefe de la oficina que haya declarado la imposición de la multa, el cual, con informe detallado y acompañando el expediente, cuando de la remisión no resulte perjuicio ni retraso para el servicio público, la elevará al Ministerio dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la presentación de la solicitud de condonación.

El Ministro de Hacienda, en vista de la misma y de lo que resulte del informe y antecedentes, acordará ó denegará la pretensión, sin ulterior recurso.

Art. 75. A fin de facilitar el inmediato pago de la tercera parte de multas á que se refieren los artículos anteriores, la Administración, en el acto de presentarse el papel de pagos al Estado, representativo de la que se hubiese impuesto, formalizará en cuentas, con cargo al presupuesto corriente, valores del impuesto de timbre, una devolución por el importe de la tercera parte de aquélla, y un ingreso de igual valor, con aplicación á la cuenta de operaciones del Tesoro, acreedores al mismo concepto especial de depósitos por multas del Timbre.

Cuando resuelto el expediente se acuerde el pago de dicha tercera parte, se hará con cargo al mismo concepto.

Art. 76. Las condonaciones que, con arreglo al art. 227 de la ley del Timbre, pueda otorgar el Ministro de Hacienda, no alcanzarán nunca á la tercera parte que corresponda á los Inspectores, Investigadores ó denunciadores.

Art. 76. Cuando la denuncia de un particular ó agente de la Autoridad dé lugar á la formación de un expediente

de defraudación, y no sean bastantes los datos suministrados por el denunciador para resolver lo procedente, siendo por lo mismo preciso la práctica de diligencias investigadoras por parte de un Inspector, se dividirá entre éste y el denunciador la tercera parte de la multa.

(Se continuará.)

**Gobierno Civil**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica con fecha 17 del mes actual la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelaguna contra la providencia dictada por ese Gobierno de su digno cargo en 16 de Enero próximo pasado por la que declaró que D. Prudencio Cid viene obligado al pago de 1.115 pesetas que se le reclamaban por dicha Corporación en concepto de fiador de D. Bernardo Muñoz, rematante que fué del arbitrio municipal sobre degüello de reses en el año de 1897-98, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos que consideren conducentes á su derecho.

Y lo hago público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1839.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

22.—771.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid**

2.ª Zona

D. Nicanor Pardo y Alarcón, Agente ejecutivo auxiliar por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.



Hago saber: Que por providencia fecha 17 del actual dictada en el expediente de apremio que se instruye contra D. Enrique Blasco Navarro, por débitos á la Hacienda de la contribución industrial, importante la cantidad de 382 pesetas 68 céntimos, correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1899-900 y 1.º del actual año, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados y tasados en la cantidad de 675 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo, derecha, el día 3 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Alcalá, número 17, triplicado, piso principal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Agente ejecutivo auxiliar, Nicanor Pardo.

22.—763.

D. Nicasio Pardo, Agente ejecutivo auxiliar por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en el expediente de apremio que se instruye contra D. Manuel Sánchez por débitos al Tesoro de la contribución industrial, y habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el día 7 del actual, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21, número 11, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, la venta en pública almoneda de los bienes muebles que fueron embargados al deudor, los cuales estarán de manifiesto durante cinco días, á contar desde 1.º de Mayo próximo al 5 del mismo, de nueve á diez de la mañana, en la calle de Alcalá, número 182, mientradero, siendo el precio mínimo admisible la tercera parte del tipo que sirvió de base en la subasta, y admitiéndose proposiciones por el todo ó parte de los bienes que se subastan, pero dando preferencia á los primeros.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid á 18 de Abril de 1900.—El Agente ejecutivo auxiliar, Nicanor Pardo.

22.—762.

### Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900.

La recaudación de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo del expresado trimestre del corriente año tendrá lugar en los pueblos que componen dicho partido en los días que á continuación se detallan por los cobradores que se indican.

Cobradores	Pueblos	Días
	Getafe.....	26, 27 y 28 de Mayo.
	Alcorcón.....	9 y 10 id.
	Batres.....	8 y 9 id.
	Carabanchel Alto.....	21, 22 y 23 id.
	Carabanchel Bajo.....	21, 22 y 23 id.
	Casarrubuelos.....	17 y 18 id.
	Ciempozuelos.....	3, 4 y 5 id.
	Cubas.....	21 y 22 id.
	Fuenlabrada.....	18, 19 y 20 id.
	Griñón.....	21 y 22 id.
D. Máximo Garrote.....	Humanes.....	14 y 15 id.
Francisco Riaño.....	Leganés.....	10, 11 y 12 id.
Valentín Alonso.....	Moraleja de Enmedio.....	14 y 15 id.
Wenceslao Alvaro.....	Móstoles.....	9, 10 y 11 id.
Luis Martín.....	Parla.....	3, 4 y 5 id.
	Pinto.....	21, 22 y 23 id.
	San Martín de la Vega.....	10 y 11 id.
	Serranillos.....	8 y 9 id.
	Titulcia.....	1 y 2 id.
	Torrejón de la Calzada.....	25 y 26 id.
	Torrejón de Velasco.....	28, 29 y 30 id.
	Valdemoro.....	7, 8 y 9 id.
	Villaverde.....	19 y 20 id.

Lo que por medio del presente se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 17 de Abril de 1900.—R. Martín.

22.—759.

### Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900.

La recaudación de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo del expresado trimestre del año corriente tendrá lugar en los pueblos que componen dicho partido en los días que á continuación se detallan por los cobradores auxiliares que se indican.

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Chinchón.....	1, 2, 3 y 4 de Mayo.
	Aranjuez.....	8, 9, 10 y 11 id.
	Arganda.....	8, 9, 10 y 11 id.
	Belmonte.....	3 y 4 id.
	Brea.....	15 y 16 id.
	Carabaña.....	5, 6 y 7 id.
D. Teófilo Roldán.....	Colmenar de Oreja.....	5, 6, 7 y 8 id.
Emilio Roldán.....	Estremera.....	17, 18 y 19 id.
Félix Sánchez.....	Fuentidueña.....	3 y 4 id.
Gregorio Barcala.....	Morata.....	18, 19, 20 y 21 id.
	Perales.....	22, 23 y 24 id.
	Tielmes.....	1 y 2 id.
	Valdaracete.....	12, 13 y 14 id.
	Valdelaguna.....	9 y 10 id.
	Villacanejos.....	1 y 2 id.
	Villamanrique.....	1 y 2 id.
	Villarejo de Salvanés.....	8, 9, 10 y 11 id.

Lo que por medio del presente se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Recaudador, Jesús Barcala.

22.—760.

### Zona de Colmenar Viejo

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900

La recaudación de las contribuciones del presente trimestre se efectuará en los días siguientes:

Nombres	Pueblos	Días
	Colmenar Viejo.....	16 al 19 de Mayo
	Alcobendas.....	5 y 6 id.
	Becerril de la Sierra.....	14 y 15 id.
	Boalo (El).....	18 y 19 id.
	Chamartín.....	9 y 10 id.
	Chozas de la Sierra.....	28 y 29 id.
	Fuencarral.....	16, 17 y 18 id.
	Guadalix de la Sierra.....	22, 23 y 24 id.
D. Manuel Criado.....	Hortaleza.....	7 y 8 id.
Ramón Gómez.....	Hoyo de Manzanares.....	30 y 31 id.
Francisco Riaño.....	Manzanares el Real.....	20 y 21 id.
	Miraflores de la Sierra.....	25, 26 y 27 id.
	Molar (El).....	7, 8 y 9 id.
	Moralzarzal.....	16 y 17 id.
	Navacerrada.....	12 y 13 id.
	Pedrezuela.....	5 y 6 id.
	San Agustín.....	10 y 11 id.
	San Sebastián de los Reyes.....	3 y 4 id.
	Talamanca.....	3 y 4 id.
	Valdepiélagos.....	1 y 2 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Recaudador, Francisco Martín.

22.—761.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen durante el mes de Abril próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de dar la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Ptas. Cént.
7.º	381	Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial.....	San Lorenzo del Escorial..	Urbana....	San Lorenzo del Escorial.....	Estado.....	1.762
33	111	D. Pelegrín Morell.....	Madrid.....	Rústica....	Talamanca.....	Propios.....	60
34	255	Mariano Plaza Elipse.....	Corpa.....	Idem.....	Corpa.....	Idem.....	1.142

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Interventor de Hacienda, Andrés Monsalve.

22.—757.



## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar número 12, con fachada á las calles de Sagasta y prolongación de la de Beneficencia, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 58.060'89 pesetas á que ascienden los 347'67 metros cuadrados que dicho solar comprende y con sujeción al siguiente pliego de condiciones generales:

1.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el núm. 12, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa. La superficie del solar de que se trata es de 347'67 metros cuadrados, equivalente á 4.477'99 pies cuadrados, y tienen sus lados al Norte 18'85 metros de fachada, lindante con la calle de Sagasta; al Sur 26'88 metros de medianería, lindante con casas de la calle de San Oropio; al Este 4'35 metros de fachada, lindante con calle, prolongación de la de Beneficencia; al Oeste 24'36 metros de medianería, lindante con el solar núm. 11 de esta propiedad; al Nord-Este cinco metros de fachada chafán, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal que se acompañan á este pliego.

2.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 58.060'89 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

3.ª La subasta se verificará el día 22 de Mayo de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio (plaza de Chamberí, 7), ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Concejal que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

4.ª Los pliegos de condiciones, títulos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base á la subasta.

6.ª Terminada la lectura y durante el plazo de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 2.903'04 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constitu-

ya en valores, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición sexta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de Depósitos y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Los licitadores que no cubran en sus proposiciones el tipo establecido en la condición segunda, perderán el depósito provisional, que quedará en beneficio del Erario municipal.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

12. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta, no será devuelto y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

13. Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un Facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excm. Corporación aceptarán como definitiva la superficie de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos Facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

14. Si de la certificación determinada en la condición anterior resulta alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo

en que fué adjudicado y el número de metros determinados en la condición primera.

15. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale á otorgar la correspondiente escritura.

16. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 13.

Será de cuenta del Ayuntamiento la cancelación de las cargas que pudieran resultar al otorgarse la escritura, pues se entiende que la Corporación municipal lleva á cabo la venta del solar libre de gravámenes para el comprador.

17. Se excluye del valor del solar el que represente la valla que lo limite de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

18. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

19. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

21. El remate obliga al rematante y al Excelentísimo Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

23. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos vengán acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

24. El rematante no tendrá derecho á reclamación de ningún género en el caso de que la Superioridad denegara la autorización para la venta á que hace referencia la regla tercera, art. 85 de la ley Municipal; únicamente le serán reintegrados en este caso los gastos efectuados por anuncios en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—En Comisión segunda.—Aprobado.—El Vicepresidente, J. de Uruburu.

## Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª)

D..., que vive..., enterado de las

condiciones de la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 12 de las procedentes del antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma), la cantidad de... (en letra)... tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

21.—741.

## Providencias judiciales

## Juzgados militares

MANRESA

D. Ricardo de Lacanal Vilar, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Pesera Valls por la falta de presentación á la zona de Reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Pesera Valls, recluta del reemplazo de 1899, que cubrió cupo por el pueblo de Marquefa, hijo de Jaime y de Carmen, natural de Marquefa, provincia de Barcelona, soltero, de oficio se ignora, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de Banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Pesera Valls, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen de esta capital y mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 17 de Marzo de 1900.—Ricardo de Lacanal.

18.—603

## Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López Feijóo, de oficio panadero y de unos treinta años de edad y vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.



Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, gallego, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

17.—587.

#### ALCALA DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á José Hernández, que se dice ser de unos treinta y cinco años de edad, de estatura alta, delgado, natural de un pueblo correspondiente á la provincia de Lugo y cuyas demás señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL Y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del Actuario al objeto de recibirle una declaración acordada en la causa seguida contra Trinidad Monzón y Ambite, por hurto.

Dado en Alcalá de Henares á 5 Abril de 1900.—Blas de Mesa.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

18.—601.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento de un exhorto dirigido á este Juzgado por conducto del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, dimanante de causa que instruye la jurisdicción militar por estafa de 4.648 pesetas 20 céntimos, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Mayo próximo, las siguientes

##### Fincas en San Martín de la Vega

1.<sup>a</sup> La mitad de una tierra en dicho término, donde nombran la Regala ó Vallequillas, de haber toda ella 10 fanegas, ó sean tres hectáreas, 42 áreas y 37 centiáreas, proindiviso con la otra mitad que se adjudica á su hermano D. Román, y linda por Saliente con el monte, Norte con arroyo que baja al río, Mediodía con tierra de D. Román Benito y Poniente Francisco Martín; valuada esta mitad en 240 pesetas 50 céntimos.

2.<sup>a</sup> La mitad de una tierra en el mismo término, en el cerro de las tres rayas, de haber toda ella cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, proindiviso con la otra mitad que adjudica á su hermano, y linda Saliente vereda de los Tornilleros, Norte la raya de Gózquez, Poniente el cerro, y Mediodía dicha vereda; valorada esta mitad en 95 pesetas cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> La mitad de una tierra en término de San Martín de la Vega, partido de Getafe, donde nombran las tres compuestas, proindiviso con su hermana Doña Mariana Benito y Zapatero, á quien se adjudica la otra mitad, de haber toda ella cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea 36 áreas y 95 centiáreas, que linda por Saliente con la cacería, Mediodía Martín Piedra y Norte Micaela Hurtado; valuada esta mitad en 1.150 pesetas 50 céntimos.

4.<sup>a</sup> La mitad de otra tierra en dicho término, donde nombran la Regala ó Va-

llequillas, de haber toda ella 10 fanegas, ó sean tres hectáreas 42 áreas y 37 centiáreas, proindiviso con la otra mitad que se adjudica á su hermana Doña Mariana, y linda Saliente con el monte, Norte con arroyo que baja al río, Mediodía con tierra de D. Román Benito y Poniente Francisco Martín; valorada esta mitad en 240 pesetas 50 céntimos.

5.<sup>a</sup> La mitad de una tierra en el mismo término, en el cerro de las tres rayas, de haber toda ella cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, proindiviso con la otra mitad que se adjudica á su hermana Doña Mariana, y linda Saliente vereda de los Tornilleros, Norte la raya de Gózquez, Poniente el cerro y Mediodía dicha vereda; valorada esta mitad en 95 pesetas 50 céntimos.

6.<sup>a</sup> La mitad de una viña en el propio término, donde nombran la vaya baja, ó sea la cuarta parte, proindiviso con la otra cuarta parte que se adjudica á su hermana Doña Mariana, de haber cuatro fanegas, siete celemines, ó sea una hectárea, 56 áreas y 92 centiáreas, que hoy sólo tiene 900 cepas: linda Saliente camino de la casa de abajo, Norte Faustino Rincón, Mediodía herederos de Juan Llanos y Poniente la Carralorada; esta cuarta parte; en 955 pesetas.

##### Condiciones

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate el necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

3.<sup>a</sup> Que la venta de las fincas que quedan descritas se hace libre de cargas, debiéndose conformar los licitadores con los títulos de propiedad que existen en la Escribanía, consistentes en una copia de hijuela formada á las personas que les han sido embargadas.

Getafe 3 de Abril de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Aquilino Muñiz.—Por su mandato, el Actuario, Inocente Mondéjar.

15.—529.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Lara Gaites, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Ana María, de estado soltero, natural de Andújar, partido de Idem, provincia de Jaén, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Alameda, número 16, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor para la práctica de diligencia acordada en el sumario que en unión de otros se le instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España viajando sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Marzo de 1900.—El Juez de instrucción, Crisanto Posada.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.

17.—588.

## Ministerio de la Gobernación

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

#### Circular

La conveniencia de armonizar las prescripciones del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, con la ley de 28 de Noviembre último, que establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, disponiendo que el ejercicio de los presupuestos generales tenga principio el día 1.º de Enero, terminando en 31 de Diciembre de cada año, y que todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajusten al nuevo período, impone la necesidad de modificar aquellas prescripciones en cuanto á las fechas señaladas para la presentación, examen y aprobación de los presupuestos y cuentas de las instituciones de Beneficencia particular obligadas á cumplir este servicio.

Trátase, pues, de una mera adaptación en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario; y como á este Centro directivo corresponde resolver lo que se relaciona con el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las expresadas instituciones de Beneficencia, ha acordado que los representantes legítimos de las mismas se atengan á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los presupuestos aprobados para el año económico que había de terminar en 30 de Junio próximo venidero continuarán rigiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año 1900; entendiéndose autorizados los ingresos y gastos del semestre que se amplía, con sujeción á lo establecido en dichos presupuestos.

2.<sup>a</sup> Los representantes de Establecimientos benéficos que con arreglo al artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo 1899 debían presentar los presupuestos en el mes de Marzo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901, y en igual período los de los años sucesivos.

3.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán los presupuestos y los elevarán con informe á esta Dirección en todo el mes de Octubre siguiente, salvo lo dispuesto en el artículo 103 de la citada Instrucción.

4.<sup>a</sup> Las cuentas que según el art. 105 de la mencionada instrucción debían remitir los Patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año natural anterior. Las que debían cerrarse en 30 de Junio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899 hasta el citado día 31 de Diciembre de 1900.

5.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán las cuentas y las elevarán con informe á esta Dirección general en el mes Marzo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la Instrucción.

6.<sup>a</sup> Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales de Beneficencia que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Instrucción, deben remitirse á este Centro directivo en los meses de Mayo y Septiembre respectivamente, se remitirán en los de Noviembre y Marzo de cada año; debiendo at-

nerse, en cuanto á los presupuestos y cuentas del año corriente, á las prevenciones 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de esta circular.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de las precedentes disposiciones en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos en que existan fundaciones de Beneficencia particular se interese á los representantes legítimos de las mismas su más exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### Sociedad Especial Minera "Angeles,"

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y el art. 18 del Reglamento social, se requiere por primera vez, y por término de quince días, al pago de sus descubiertos de dividendos pasivos á los señores Accionistas morosos que á continuación se expresan, pudiendo verificar dichos descubiertos en la Tesorería de la Sociedad (D. Andrés García, calle de Ventura de la Vega, núm. 10, litografía.)

#### Accionistas y cantidades que adeudan

- D. Andrés Morasso, por 140 pesetas.  
Nemesio Fernández Cuesta, por 35 pesetas.  
Ambrosio Baggeto, por 137 pesetas 50 céntimos.  
Miguel Porral, por 25 pesetas.  
Eduardo Yates, por 25 pesetas.  
Vicente Mazón y Minio, por 10 pesetas.  
Bernardo de las Bárcenas, por 40 pesetas.  
Manuel Villodas, por 10 pesetas.  
Juan Antonio González, por 40 pesetas.  
Miguel Pardo Sánchez, por 10 pesetas.  
Diego Navarro Blesa, por 10 pesetas.  
Alajo Pontones, por 30 pesetas.  
Joaquín Iglesias Arregui, por 70 pesetas.  
Enrique Jiménez, por 70 pesetas.  
José Baggeto, por 10 pesetas.  
Francisco Fantún, por 20 pesetas.  
Tomás Yhontún, por 10 pesetas.  
Antonio Lugaro, por 10 pesetas.  
José Chaqueri, por 10 pesetas.  
Isabel Vías, por 10 pesetas.  
Andrés Márquez Navarro, por 40 pesetas.  
Francisco Hostench y Pujol, por 10 pesetas.  
Cleofás Cano Céspedes, por 10 pesetas.  
D. Felipe Plá y Melia, por 50 pesetas.  
Tomás Navarro Molina, por 10 pesetas.  
Juan Antonio Cuadrado Marín, por 20 pesetas.  
Francisco Montoro Ruiz, por 10 pesetas.  
Bartolomé Navarro, por 10 pesetas.  
Lo que por acuerdo de la Junta y orden del Sr. Presidente se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Secretario, Ventura Cerezo.

74.—P.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio